



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
Juzgado Promiscuo Municipal  
San Pedro -Sucre

**SECRETARÍA.** Al despacho de la señora Jueza, el presente proceso de sucesión, informándole que el apoderado judicial de los señores ETELVINA DE LAS MERCEDES VELILLA BELTRAN, CESAR AUGUSTO VELILLA BELTRAN, RAMIRO MANUEL VELILLA BELTRAN, y JESUS MARIA VELILLA BELTRAN solicitó el aplazamiento y reprogramación de la diligencia fijada para el día de hoy a las 9:00 A.M, teniendo en cuenta que se encuentra en otra diligencia de audiencia virtual con el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA ATLANTICO dentro de un proceso laboral radicado bajo el número 08-001-31-05-009-2021-00310-00, (AUDIENCIA DE PRUEBAS) que se fijó con anterioridad a esa diligencia para el día de 29 de marzo a las 08:30 am. Sírvase proveer de conformidad.

San Pedro- Sucre, 29 de marzo de 2023.

  
Jesús S. Castilla Fernández  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PEDRO-SUCRE**, San Pedro-Sucre, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA- MÍNIMA CUANTÍA**  
**RADICACIÓN: 70-717- 4089-001-2018-00084-00**  
**DEMANDANTE: JUAN ANTONIO VELILLA BELTRÁN**  
**CAUSANTES: JESÚS MARÍA VELILLA CHAMORRO**  
**CAROLINA BELTRÁN DE VELILLA**

### 1. ASUNTO A RESOLVER

Al despacho el presente proceso en el cual el apoderado judicial de los señores ETELVINA DE LAS MERCEDES VELILLA BELTRAN, CESAR AUGUSTO VELILLA BELTRAN, RAMIRO MANUEL VELILLA BELTRAN, y JESUS MARIA VELILLA BELTRAN solicitó el aplazamiento y reprogramación de la diligencia fijada para el día de hoy a las 9:00 A.M, teniendo en cuenta que se encuentra en otra diligencia de audiencia virtual con el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA ATLANTICO dentro de un proceso laboral radicado bajo el número 08-001-31-05-009-2021-00310-00, (AUDIENCIA DE PRUEBAS) que se fijó con anterioridad a esa diligencia para el día de 29 de marzo a las 08:30 am; asimismo indicó que le manifestó verbalmente dicha solicitud de aplazamiento al apoderado judicial de la parte solicitante, por lo que se procede al pronunciamiento correspondiente.

### 2. CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa que mediante auto de fecha 28 de febrero de 2023, se fijó fecha y hora en el presente asunto para llevar a cabo la diligencia de Inventarios y Avalúos, estableciendo que se realizaría el día 29 de marzo de 2023, a las 9:00 A.M; y que a través de correo electrónico el día de hoy a las 08:30 A.M, el apoderado judicial de los señores ETELVINA DE LAS MERCEDES VELILLA BELTRAN, CESAR AUGUSTO VELILLA BELTRAN, RAMIRO MANUEL VELILLA BELTRAN, y JESUS MARIA VELILLA BELTRAN solicitó el aplazamiento de la diligencia programada, manifestado que se encuentra en otra diligencia de audiencia virtual con el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA ATLANTICO dentro de un proceso laboral radicado bajo el número 08-001-31-05-009-2021-00310-00, (AUDIENCIA DE PRUEBAS) que se fijó con anterioridad a esa diligencia para el día de 29 de marzo a las 08:30 am, por tanto era humanamente imposible estar en dos diligencias; asimismo indicó que le manifestó verbalmente dicha solicitud de aplazamiento al apoderado judicial de la parte solicitante.

Respecto de esta solicitud de aplazamiento elevada por el apoderado judicial los señores ETELVINA DE LAS MERCEDES VELILLA BELTRAN, CESAR AUGUSTO VELILLA BELTRAN, RAMIRO MANUEL VELILLA BELTRAN, y JESUS MARIA VELILLA BELTRAN, esta judicatura

*Nelly Ortiz P.*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
Juzgado Promiscuo Municipal  
San Pedro -Sucre

considera que si bien en principio el aplazamiento es una facultad de la parte y su apoderado o de la parte, no puede desconocer el despacho que adelantar la diligencia con una de las partes sin su abogado, seria generar un déficit de protección en una de las partes, además se observa que las razones del aplazamiento invocadas son razonables, y no siempre es fácil por la proximidad de la audiencia sustituir a otro profesional del derecho, en consecuencia se aceptara por única vez el aplazamiento y se fijara una nueva fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de Inventarios y Avalúos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro-Sucre,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACÉPTESE** la solicitud de aplazamiento de la diligencia de Inventarios y Avalúos presentada por el apoderado judicial de los señores ETELVINA DE LAS MERCEDES VELILLA BELTRAN, CESAR AUGUSTO VELILLA BELTRAN, RAMIRO MANUEL VELILLA BELTRAN, y JESUS MARIA VELILLA BELTRAN, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

**SEGUNDO: SEÑÁLESE** el día jueves veintisiete (27) de abril del año 2023, a las 9:00 A.M como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de Inventarios y Avalúos dentro de la presente sucesión. Practíquense en esa diligencia lo previsto en el artículo 501 del Código General del Proceso, y adviértasele a los interesados que el inventario será elaborado de común acuerdo por los interesados por escrito en el que indicarán los valores que asignen a los bienes, y en caso en que deba liquidarse la sociedad conyugal o patrimonial, en el inventario se relacionarán los correspondientes activos y pasivos para lo cual se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 28 de 1932. La correspondiente diligencia se realizará de manera virtual a través del aplicativo TEAMS de Microsoft Office 365, por tanto, es necesario que quienes deban participar en la misma, esto es, partes y apoderados judiciales, cuenten con medios tecnológicos para ello, y el aplicativo referido; asimismo deberán estar pendientes de sus correos electrónicos quince (15) minutos antes de la fecha y hora programada, teniendo en cuenta que se les enviará a los correos que han dispuesto para la audiencia virtual, el enlace que les permitirá acceder a la diligencia, por ello deben además enviar las direcciones electrónicas correspondientes de manera oportuna y con la debida antelación al correo electrónico institucional [jprmpalsanpedro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsanpedro@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se les recuerda a los sujetos que deban intervenir en la diligencia, tener consigo sus documentos de identificación.

**TERCERO: ADVIÉRTASELES** a los apoderados judiciales de las partes, que de conformidad con el numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso, tienen el deber, entre otros, de comunicar a sus representados el día y la hora que el despacho haya fijado para el interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos y/o en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma; así como citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación.

**CUARTO:** A la diligencia podrán concurrir los interesados relacionados en el artículo 1312 del Código Civil.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
NELLY MELISA ORTIZ POLANCO  
JUEZA

*Nelly Ortiz P.*